



CAMGE Financiera E.F.C., S.A.

En vigor desde el 02.11.05

TARIFAS DE COMISIONES A CLIENTES

Epígrafe 1º - Página 1

EPIGRAFE 1º.-	CONDICIONES GENERALES
----------------------	------------------------------

1.1. NORMAS DE VALORACIÓN (Fecha de valoración a efectos del devengo de intereses)

Las valoraciones de esta Tarifa se corresponderán con las contenidas en la Circular del Banco de España nº 8/90 de 7 de septiembre. Se acompaña Anexo IV de la misma.

1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Tarifa es de general aplicación por la Entidad a sus clientes, empresas o particulares, con excepción de las operaciones interbancarias directas realizadas con Cajas de Ahorros Confederadas, Bancos, Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito inscritas en el Banco de España, en las que se aplicarán las Tarifas correspondientes.

El importe establecido como mínimo en algunos epígrafes indica la cuantía que la Entidad podrá percibir unitariamente por el concepto de referencia.

1.3. GASTOS

Serán a cargo del cliente los gastos originados por correo, telegramas, teléfono, télex, fax, timbres, swift, intereses de demora, primas de seguro de CESCE o similares si los hubiere, y cualquier otro gasto o impuesto que se pudiera derivar del cobro de las comisiones contempladas en la tarifa.

1.4. OTROS GASTOS

Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado, se repercutirán íntegramente al cliente.

1.5. IMPUESTOS

Serán a cargo de cada titular, todos los impuestos presentes y futuros que se puedan derivar del cobro de las comisiones y de las operaciones contempladas en la tarifa.

1.6. NORMAS GENERALES

CAMGE se reserva el derecho a modificar en cualquier momento estas tarifas, previa comunicación al Banco de España, en cumplimiento de la normativa establecida al efecto. Estas tarifas tienen el carácter de máximas, no pudiendo aplicarse comisiones superiores a las indicadas en los epígrafes correspondientes.